MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

CONVENIO SOLIDARIO

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:
"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CONFINES Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES-SANTANDER".

CONFINES, MAYO DE 2025

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE ADELANTAR UN PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE DIRECTA	
"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CONFINES Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES-SANTANDER".	
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1., DECRETO 1082 DE 2015	Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del conveniente y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del conveniente sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	SGP LIBRE INVERSION
NOMBRE DEL PROYECTO O DE LA NECESIDAD:	Fortalecimiento al Sector Transporte y al Programa Infraestructura Red vial Regional del Municipio de Confines, Santander
DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	Mayo 15 de 2025

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	ING. ROBERT JULIAN MURILLO BAUTISTA		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN		
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		Otro: NA
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI	**BANCO DE PROYECTOS**	SI

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "CONFINES DE CORAZÓN"	
Línea Estratégica:	Confines referente en emprendimiento, desarrollo económico y ambiente sostenible
Sector:	Transporte
Programa:	Infraestructura red vial regional
Producto:	2402112 - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
Indicador de Producto:	240211200 - Vía terciaria con mantenimiento
Banco de Proyectos	202500000002799

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Confines, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 1° de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo, el artículo 2° de la Carta, señala que son fines esenciales del Estado: "…*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*…"

A su vez, el artículo 311 de la norma sub-examine, determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De acuerdo al Marco normativo de la actualidad, las entidades territoriales pueden realizar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal. El Municipio de Confines, Departamento de Santander, se divide políticamente en nueve (9) Veredas: San Joaquín, Salitre, Palmarito, Palmar, La Caldera, Morario, Corinto, Agua Buena y Barroblanco, las cuales están representadas por Juntas de Acción Comunal y una Asociación de Juntas.

Esta última corresponde a un Organismo de Acción Comunal de segundo grado la cual tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien. Se denomina la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES, el cual tiene jurisdicción sobre todo el Municipio de Confines, Santander.

La Ley 136 de 1994, prevé en su artículo 141, que: (…) Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Inicialmente el artículo 6 de la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", definió a las juntas de acción comunal (JAC) como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Por otra parte el numeral 16 del Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones de los Municipios, suscribir CONVENIOS SOLIDARIOS, con las siguientes condiciones: “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los Municipios y distritos podrán celebrar Contratos solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los Municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.”

Sobre el citado aspecto, la Ley 1551 de 2012 define los Convenios solidarios así: (…) Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades (…)

El parágrafo 4 del numeral 23 del art. 6 de la Ley 1551 de 2012 prevé: Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

Ahora mediante la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual tiene por objeto "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable".

El artículo 5° define la acción comunal, como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Por otra parte, el artículo 63, define que los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, señala: "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."

El Decreto 0142 de febrero 01 de 2023, incorporo en su título 15 "Organismos de Acción Comunal", estableciendo en sus artículos 2.2.15.1.1., y 2.2.15.1.2. lo siguiente: Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

En lo que refiere a las Juntas de acción comunal y al tratamiento que se le otorga respecto de los convenios, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-100/13 de febrero 27 de 2013 así: "(…) 4.3.2.1. El literal a) del artículo 8 de la ley 743 de 2002 define a las juntas de acción comunal como organizaciones cívicas,

sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. El ámbito de actuación de las juntas de acción comunal es predominantemente local y estrechamente relacionado con el escenario en el que las autoridades municipales deben cumplir sus funciones. Conforme a ello, una disposición que autoriza a los entes territoriales del orden departamental a celebrar convenios con organizaciones que despliegan sus actividades localmente y favorecen intereses municipales -a tal punto que entre sus objetivos, según lo establece el literal a) del artículo 19 de la citada ley 743 de 2002, se encuentra el consistente en promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa- está relacionada con el desarrollo del municipio y, en esa medida, no es ajena al núcleo de la ley y tiene con ella conexidad temática.

Apoya lo anterior la dimensión marcadamente local de las juntas de acción comunal reconocida en la ley 743 de 2002. Así se evidencia (i) en el artículo 12, que prevé que cada una de tales organizaciones desarrollará sus actividades en un territorio indicando, a continuación, que ellos pueden ser la comuna, el corregimiento, la localidad o el municipio, y (ii) en el artículo 56 que indica la posibilidad de que las organizaciones comunales se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental. En efecto, los convenios solidarios son definidos por el parágrafo 3 de la disposición de la que hace parte la expresión demandada, señalando que deben ser entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Las actividades que desarrollan las juntas de acción comunal se encuentran ligadas a la promoción de la participación de la comunidad y al mejoramiento social y cultural de sus habitantes, responsabilidades del municipio según lo prevé el artículo 311 de la Constitución.

La autorización para celebrar convenios de solidaridad entre las juntas de acción comunal y las entidades del orden departamental tienen la aptitud de promover el desarrollo municipal y por ello, una conexidad teleológica con la ley de la que hacen parte cuyo propósito, según se indicó, consistió en la adopción de normas para modernizar la organización y funcionamiento del municipio.

Adicionalmente, razones de técnica legislativa comprendidas por la denominada conexidad metodológica justifican que en una misma disposición se regule una clase de convenios que puede celebrarse por los diferentes entes territoriales con organismos cuyo ámbito de actuación es el local. Ello permite la existencia de un cuerpo ordenado motivado por la misma racionalidad interna, consistente en disciplinar el desarrollo de todas las actividades municipales -conexidad sistemática (…)

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-126 de 2016, declaro EXEQUIBLE la expresión “hasta por la mínima cuantía” del parágrafo 4º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

De conformidad con las anteriores disposiciones normativas, sostiene que los organismos comunales, de los cuales hacen parte las juntas de acción comunal, pueden contratar o convenir con las entidades municipales en

lo relacionado con el mejoramiento municipal sin limitación a la mínima cuantía (menor cuantía ahora), todo esto sin perjuicio al cumplimiento de lo establecido por las leyes y los decretos que reglamentan las disposiciones anteriores.

En este sentido, las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas. (Sentencia C-520 de 2007. M.P. Nilson Pinilla Pinilla).

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

A. OBJETIVOS Y ALCANCE

Los Municipios, al ser definidos en el entorno socio-económica son los escenarios propicios para construir la legitimidad institucional, las Juntas de Acción Comunal se convierten en el interlocutor más valido y cercano de la comunidad con el fin de ser gestores de su propio desarrollo a través de la planeación e iniciativa participativa en el que se involucran todos los sectores de la comunidad con el fin de adoptar las políticas públicas en las gestiones necesarias para impulsar el desarrollo local.

Reiterando lo anterior el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 dispone "El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

En la organización más tradicional y popular reconocida por el ciudadano, como lo es la Junta de Acción Comunal y en otras formas de organizaciones de base, se han venido detectando problemas originados en la reproducción de vicios copiados de los movimientos políticos. Está surgiendo cada vez con mayor fuerza los lideres que creen que su gestión se limita a buscar al dirigente político para que le otorgue prebendas en el ámbito personal o en el mejor de los casos, para un sector de la comunidad, pero cuyo liderazgo no se dedica a orientar la participación del colectivo hacia proyectos que realmente impacten y beneficien a la comunidad.

Así, dentro de las J.A.C se nota una desvirtualización de lo que es la participación política, en cuanto a la intervención de sus integrantes a través de los instrumentos que esta posee, inclusive buscando la materialización indebida de los interés de la comunidad política.

Aunque las J.A.C están constituida desde 1958 hoy 67 años después se puede notar que persiste el desconocimiento de las normas que la rigen, una alta proliferación de juntas por las falsa expectativas que se crean en las comunidades al momento de conformarlas, una inadecuada gestión por parte de quienes las representan la falta de sentido de pertenencia de sus asociados, una profunda deserción de sus integrante y una visible desatención por parte del Estado, para ejercer la vigilancia y control que estas requieren para su normal funcionamiento.

Es de anotar, que el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, impartió el derecho de la libre asociación con el fin de invocar el desarrollo de las actividades que puedan realizar las personas en sociedad, con el fin de contar con una sociedad más participativa basados en un sistema conformado por la sociedad y el Estado con un fin común y es la calidad de vida colectiva dando una prevalencia al interés general sobre el particular, siguiendo con la línea constitucional, el articulo 1 superior, previo una sociedad pluralista fundada en la solidaridad para ser participe en las decisiones que los afectan como principio de participación democrática a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4 de la precipitada Ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

El artículo 6 de la precipitada Ley 2166 de 2021 indico que los Organismos de Acción comunal se clasifican en primero, segundo, tercero y cuarto grado, siendo las Juntas de Acción comunal las correspondientes al primero.

La Juntas de Acción Comunal es definida por el artículo 7 de la Ley 2166 de 2012 como "(…)*una organización cívica, social, comunitaria de gestión social sin animo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzo y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa."*

c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la Asociación de Juntas de Acción comunal; tiene la misma naturaleza jurídica de las Juntas de Acción Comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien."

Ahora bien, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 "*POR LO CUAL SE DEROGA LA LEY 743 de 2002, SE DESARROLLA EL ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE SUS AFILIADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES " estableció entre otros, el siguiente objetivo general:*

"…Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

(…)

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;"

Es así como se han identificado muchos problemas, algunos que pueden ser de mayor trascendencia en lo que tiene que ver con el papel del Estado y los Movimientos Políticos, frente a la gestión social que deben cumplir las juntas de Acción Comunal en el Municipio de Confines Santander.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Así entonces corresponde a las Juntas de Acción Comunal incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad; y que tiene por objeto ejercer las acciones encaminadas a la generación de fuentes de trabajo de sus asociados en forma autogestionaria, como medio de satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales, y educativas para logar un impacto social, que propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad del Municipio de Confines

La infraestructura vial terciaria del municipio, es de gran importancia para el desarrollo y la competitividad del territorio, es por esto que debiera encontrar siempre en buen estado y en lo posible con una superficie de rodadura competente y duradera, permitiendo a los campesinos transportar los productos como lo son el: café, caña, cítricos, yuca, plátano, lácteos, además productos avícolas y pecuarios; resultado de su actividad agrícola y pecuaria de forma segura, disminuyendo tiempos y costos en los viajes.

Durante los últimos años se ha evidenciado un detrimento prematuro de la red vial terciaria, debido a la falta de inversión y mantenimiento, al incremento de la movilidad que cada día exigen vías con mejores condiciones y a la temporada de lluvias que vive el Municipio que ha obligado a la Administración Municipal declarar Calamidad Pública en el Municipio.

Debido al permanente deterioro de las vías del municipio, especialmente en los puntos más críticos sobre la vía terciaria que del casco urbano del municipio de Confines conduce a las diferentes veredas y sectores; estos se vuelven intransitables para los diferentes usuarios tales como los prestadores del servicio de transporte de carga, ruta escolar y transporte de pasajeros, incrementando los costos del transporte de la zona por su alto riesgo que les representa prestar este servicio, hecho que aumenta de los tiempos de viaje y los índices de accidentalidad, desmejorando la calidad de vida de los habitantes, dificultando el acceder a servicios básicos, prioritarios y de urgencias con prontitud, y frenando el desarrollo económico de la vereda.

Actualmente, el Municipio está atravesando una ola invernal fuerte, razón por la cual se debe realizar mantenimiento para garantizar vías terciarias en buen estado, y con infraestructura idónea, que permita el buen desarrollo de la actividad económica de la vereda.

Según el ultimo reporte del IDEAM, para la región Andina se espera para los meses de mayo y junio un incremento del 20% al 30% de las precipitaciones.





Las Vías terciarias del Municipio de confines se están viendo afectadas a causa de las lluvias, la falta de limpieza de cunetas, de rocería de las vía y retiro del material de las alcantarillas hace que las aguas lluvias fluyan por la calzada de la vía, afectando gravemente la durabilidad de las mismas.

Esto genera aumento de los tiempos de viaje, con un efecto directo en el aumento de los costos de operación y mantenimiento vial. Por otro lado, se presenta también deterioro acelerado de los tratamientos efectuados y el aumento en los costos de transporte. En cuanto al aumento de tiempos de viaje, se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, se empieza a presentar inasistencia de estudiantes a los centros de educativos y en cuanto al comercio se presenta disminución en la oferta y demanda de los productos del sector. Por lo cual las familias se ven abocadas a invertir mayores recursos en transporte y canasta familiar, y se reducen las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes.

Una vez analizada la viabilidad jurídica y técnica de la contratación, se hace necesario mencionar que **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL,** se encuentra constituida legalmente y dispone de experiencia en mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías terciarias, lo que garantiza la ejecución de las actividades programadas.

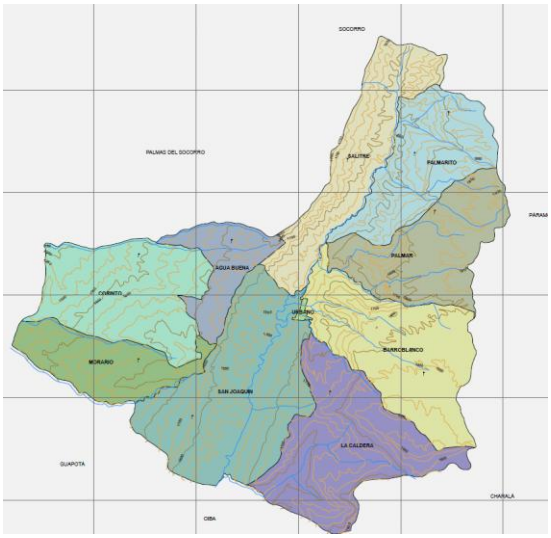
El objetivo de la administración municipal es cumplir una función pública que beneficie a la comunidad mejorando la calidad de vida de los habitantes, por esta razón es necesario realizar proyectos coordinados que cumplan las expectativas tanto de la comunidad como de la administración municipal.

El mantenimiento rutinario es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo de la vía, que tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o mejoramiento.

Consiste en la reparación localizada de pequeños defectos en la superficie de rodadura; en el mantenimiento regular de los sistemas de drenaje (zanjas, cunetas, etc), de los taludes laterales, de los bordes y otros

elementos accesorios de las vías; en el control de la vegetación, limpieza de las zonas descanso y de los dispositivos de señalización. Debe ser de carácter preventivo, y se aplica con regularidad a lo largo de toda la vía.

a. Localización:



La ejecución de este proyecto se realizará en las vías terciarias que están dentro del área de influencia de las doce (12) Juntas de acción Comunal rurales del Municipio de Confines.

ITEMS	NOMBRE DE LA JUNTA
1	Vereda Agua Buena
2	El salitre
3	La Glorieta-Vereda Barro Blanco
4	San Rafael-Vereda Palmar Grande
5	LA Victoria-Vereda Barranquitas
6	Vereda San Joaquín
7	Vereda Palmarito Bajo
8	Vereda LA Caldera
9	Vereda Morario
10	Sector San Joaquín-Vereda Vega Limón
11	Sector Palmarito Alto
12	Sector Guayabal

Las cuales se encuentran asociadas mediante la Asociación de Juntas Comunales “ASOJUNTAS” del Municipio de Confines Santander

Con fundamento en los argumentos esbozados, se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: **“CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CONFINES Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES**

SANTANDER PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES-SANTANDER".

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

A. OBJETO

"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CONFINES Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES-SANTANDER".

B. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO

(A) CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del Convenio se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.

GRUPO F: SERVICIOS			
72 Servicios de Edificación, Construcciónde Instalaciones y Mantenimiento	**14** Servicios de Construcción Pesada	**10** Servicio de Construcción de autopistas y carreteras	**03** Servicios de mantenimiento de calles y carreteras

(B) ASPECTOS GENERALES

OBLIGACIONES DEL OAC

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del MUNICIPIO DE CONFINES.

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

XXVI. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

V. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

(C) ASPECTOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo del convenio, la **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES** debe realizar las siguientes actividades específicas:

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES-SANTANDER			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**

1,1	Mantenimiento Rutinario de la vía: Incluye Rocería, Limpieza de Cunetas, Limpieza de encoles y descoles de Alcantarillas y Aplicación de Herbicida.	JORNADA	12

C. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA OAC

La selección de la OAC es realizada de manera directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.

Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. […]».

En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha ley contempla la celebración de directa de convenios solidarios entre organismos de acción comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente:

Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantesde la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 dela presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo–contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras[1].

Según se evidencia, esta norma desarrolla las siguientes reglas: i) Las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la

[1] Texto tomado de la ley sancionada y publicada en la página web de la presidencia de la república, disponible en el siguiente enlace: **https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/leyes**.

contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los organismos de acción comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los organismos de acción comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los *organismos de acción comunal*[2].

i) Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en este artículo.

ii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrarestos convenios por la mínima o la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menorcuantía de la entidad estatal.

iii) Para la ejecución de las obras se establece el deber de contratar con los habitantes dela comunidad.

En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.

i) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo–contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acciónconcomunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de losconvenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en

[2] «Artículo 7. Organismos de la Acción Comunal.
»a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa;
»b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;
»c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;
»d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;
»e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.
»PARÁGRAFO 1o. Cada organismo de acción comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley enunciado en el artículo 1 y las normas que le sucedan.
»PARÁGRAFO 2o. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley en concertación con la organización social de la Acción Comunal, el Gobierno nacional expedirá una reglamentación para las Juntas de Vivienda Comunal».

señalar que se trata de la ejecución de obras.[3]

V. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

A. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($49.964.800,00),** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES-SANTANDER					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR UNIT**	**VR TOTAL**
1,1	Mantenimiento Rutinario de la vía: Incluye Rocería, Limpieza de Cunetas, Limpieza de encoles y descoles de Alcantarillas y Aplicación de Herbicida.	JORNADA	12	$3.676.400	$44.116.800,00
VALOR COSTOS DIRECTOS					$44.116.800,00
COSTOS INDIRECTOS (PÓLIZAS, PAPELERÍA, SEGURIDAD SOCIAL, GASTOS FINANCIEROS, DESCUENTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES)					$5.848.000,00
IMPREVISTOS				0%	$ -
UTILIDAD				0%	$ -
TOTAL, COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					**$49.964.800,00**
VALOR APORTES ALCALDÍA DE CONFINES					$43.000.000,00
APORTE O.A.C					$6.964.800,00

B. Aportes de la Entidad Estatal

El municipio de Confines Santander aporta **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 43.000.000,00)** los cuales serán aportados por el municipio de Confines – Santander, para financiar los costos indirectos (Pólizas, Seguridad Social, Gastos financieros, Estampillas Municipales y Departamentales), materiales, Insumos, Herramientas, mano de obra y Equipos en cumplimento de las actividades de obra programadas, También la entidad aportará el personal calificado para la supervisión y seguimiento del contrato, el cual debe contar mínimo con el perfil profesional de Ingeniero Civil, el cual

[3] Concepto C–786 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

garantizara el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, a través de la Secretaría de Planeación Municipal.

C. Aportes del Organismos de Acción Comunal

La **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL** realizara el aporte equivalente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE **($ 6.964.800,00),** Correspondientes a la Mano de Obra No Calificada, necesarias para la ejecución de las actividades para el Mantenimiento Rutinario.

D. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en un UNICO PAGO al finalizar la ejecución de las obras, previa presentación de informes y evaluación de los mismos por parte del supervisor.

Para efectuar el pago el contratista deberá aportar los siguientes documentos necesarios para tal efecto, los cuales son: 1) Informe de actividades realizadas en el periodo de cobro, con soportes de estas. 2) Factura o Cuenta de Cobro, según corresponda. 3) Pago de Estampillas Municipales y/o Departamentales según sea el caso, 4) Comprobantes de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, para lo cual deberá allegar la planilla respectiva que acredite dicho pago y 5) Certificación de cumplimiento o acta de cumplimiento suscrita por el supervisor. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Confines por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.
II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
IV. El Municipio de Confines en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Confines la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del

recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Confines, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Confines dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

E. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONVENIO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. CDP2025051500001 de fecha 15 de Mayo de 2025, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2024, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de CONFINES, Con Rubro:

Rubro	Concepto	Fuente	Valor
2.3.2.02.01.003.24.02.112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	17 SGP LIBRE INVERSION	$ 43.000.000
Valor Total			$ 43.000.000

VI. REQUISITOS DE LA JAC- CAPACIDAD JURIDICA

El Municipio de Confines Santander debe verificar que las OAC estén debidamente constituidas y legalizadas, que su objeto les permite desarrollar actividades relacionadas con el objeto Convenio y que la OAC ni sus representantes están incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

PERSONA JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Carta de presentación
Hoja de vida de la función pública para persona jurídica.	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Cedula de ciudadanía del representante legal.	Copia de la cédula de ciudadanía
Declaración de bienes y rentas	Formulario único. Declaración de bienes y rentas y actividad económica privada de persona jurídica o de su representante legal.
Certificado de existencia y representación legal o documentos equivalente	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría
Antecedentes judiciales del representante legal.	Certificado de antecedentes judiciales.
Registro Nacional de medidas correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, mediante el cual se acredite que el representante legal de la entidad no registra ningún tipo de medida correctiva y/o sanción que lo inhabilite para contratar,	Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

conforme a lo señalado en el Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.	
Resultado Consulta antecedente inhabilidades Delitos Sexuales	No mayor a 15 días. Link para consulta https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ NIT: 890.208.947-3 Entidad: Municipio de Confines
Libreta militar del representante legal	(hombres menores de 50 años)
Declaración de conflicto de intereses de persona juridica	Aplicativo por la Integridad Pública, Declaración de Ley 2013 de 2019 https://www1.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013
Rut	Actualizado de la persona jurídica.
Acreditación del equipo requerido según lo establecido en las especificaciones técnicas.	En caso de requerirse

CRITERIOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD

EXPERIENCIA	
Haber celebrado y ejecutado mínimo **UN (01)** Convenio con entidades públicas o privadas	Copia del contrato y acta de terminación o liquidación o certificación
IDONEIDAD	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
1. Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural. **2.** Si ejerce una profesión y\o tecnología liberal deberá corroborarla mediante la presentación de la copia de la tarjeta y\o matrícula con su respectivo certificado de antecedentes profesionales. **3.** Si es persona natural comerciante debe allegar copia del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previo a la fecha de cierre del presente proceso de contratación., y que se encuentren actividades socioeconómicas relacionadas al presente proceso, además copia de la cedula de ciudadanía	Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. Anexar certificado de existencia y representación legal. Capacidad jurídica: reconocimiento de representante legal.

VI. GARANTIAS

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CONFINES NIT 890.208.947-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO GENERAL</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Suficiencia:
10% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (06) meses más</td><td>Suficiencia:
10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE CONFINES** NIT 890.208.947-3 / **ASOCIACION MUNICIPAL DE**

	JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL NIT: 901.211.387-9
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV .
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, MUNICIPIO DE CONFINES NIT 890.208.947-3 / ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL NIT: 901.211.387-9.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

VII. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Municipio identifica los siguientes riesgos asociados al Proceso de Contratación y se permite anexar el respectivo análisis de riesgos.

VIII. SUPERVISIÓN

La supervisión de este convenio será ejercida por **SECRETARIA DE PLANEACIÓN.** El Supervisor será el intermediario entre el municipio y el Solidario y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

IX. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar principal e inicial de ejecución será el municipio de Confines, en los sitios descritos en el alcance del objeto contractual.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Se considera viable la ejecución del Convenio Solidario cuyo objeto es **"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CONFINES Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CONFINES-SANTANDER".**

Que se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Que la prioridad y condiciones del contrato serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde de CONFINES– Santander.

Que con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

ING. ROBERT JULIAN MURILLO BAUTISTA
Secretario de Planeación

Elaboró Estudio Previo	Secretario de Planeación	
Fuente de Financiación y aspectos financieros	Secretaria de Hacienda	
Visto bueno en aspectos contractuales	Dra. M.E.R.G	